

CIRCULAR IF/ N° 68

Santiago, 06 jun 2008

**COMPLEMENTA CIRCULAR IF N° 51, DE 22 DE AGOSTO DE 2007, QUE
IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO QUE
DEBERÁN ADOPTAR LOS SEGUROS FRENTE A REQUERIMIENTOS DE
DATOS SENSIBLES DE SUS COTIZANTES Y BENEFICIARIOS**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 114, en el número 2 del artículo 115 y en el artículo 220, todos del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de diversos cuerpos normativos de salud, y con el propósito que las Administradoras de Fondos de Pensiones no sufran impedimento o retardo en la entrega de información para la determinación de la fecha en que se devengan las pensiones de invalidez de su competencia, se complementa la Circular IF N° 51, de 22 de agosto de 2007, "Imparte instrucciones respecto al procedimiento que deberán adoptar los seguros previsionales de salud frente a requerimientos de datos sensibles de sus cotizantes y beneficiarios", en los términos que se indican:

Se incorpora el siguiente nuevo punto "V.- Requerimientos formulados por las Administradoras de Fondos de Pensiones", pasando los actuales puntos V y VI a ser el VI y VII, respectivamente:

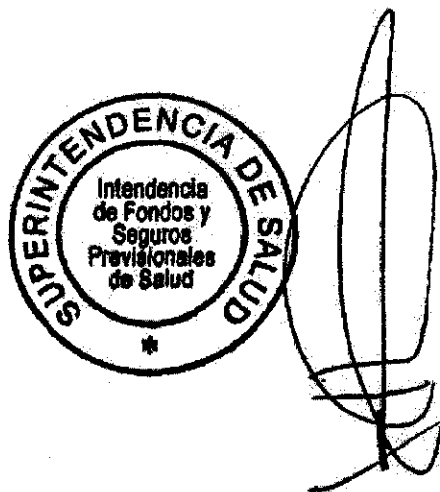
V.- Requerimientos formulados por las Administradoras de Fondos de Pensiones

Las Administradoras de Fondos de Pensiones están facultadas para requerir a las isapres información sobre la fecha de inicio y término de una licencia médica que haya generado derecho a subsidio por incapacidad laboral a la fecha de ejecutoria de un dictamen de invalidez, y sobre las patologías invocadas en la misma, debiendo las aseguradoras proporcionar la información requerida.

Cabe precisar que, conforme lo dispone la Circular N° 28, de 12 de enero de 1996, "Fecha en que se devenga la pensión transitoria de invalidez para los trabajadores afectos al DL N° 3.500, de 1980, en goce de subsidio por incapacidad laboral durante el trámite de calificación de la invalidez", instrucción dictada

conjuntamente por las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Seguridad Social y de Isapres, las AFP solicitarán la información señalada precedentemente dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde que reciban el dictamen de invalidez ejecutoriado y acompañarán copia del mismo.

En cumplimiento a la referida instrucción, las isapres deberán proporcionar la información solicitada en un plazo no superior a siete días contados desde la fecha de recepción del requerimiento.



RAÚL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y
SEGUROS PREVISIONALES DE
SALUD

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

UNA/AMAW/CFO

DISTRIBUCION:

- Gerentes Generales Isapres
- Superintendente de Salud
- Fiscalía
- Intendentes
- Departamento Control y Fiscalización
- Jefe Subdepartamento Régimen Complementario
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes